



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



BANDO

Como es sabido, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19

En tal sentido el Ministerio de Sanidad ha dictado el pasado día 9 de mayo de 2020, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En su artículo 15 la citada ordene establece lo siguiente:

podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. (...)

Y en su número 2 lo siguiente.

En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Al objeto de regular esa posibilidad, con fecha 11 de mayo de 2020, por parte de esta alcaldía se dictó un Bando que regulaba dicha situación.

Sin embargo, una vez dictado, se han detectado dos extremos que han causado inquietud entre los vecinos:

Por un lado, la posibilidad de que dichas ampliaciones o instalaciones generen tasas gravosas para los comercios, lo que podría suponer un impedimento para acogerse a la medida

Y por otra, en qué situación y condiciones se podrán instalar mesas y sillas en las vías que pudieran cerrarse al tráfico dentro de las medidas de ampliación del espacio urbano para los peatones que se están implementando.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020018645

Firmado: Luis Yera Gutierrez Pérez Fecha: 13/05/2020 13:53:48
La autenticidad de este documento, se puede comprobar introduciendo el código 947D618C23D1446D1550D6657A9B4C61 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

13-05-2020 13:53

ALCALDE PRESIDENTE

Pues bien, vista la necesidad de dar una respuesta rápida a dichas inquietudes y que esté acorde con la intención de favorecer en todo caso la actividad y la supervivencia de los negocios, se estima necesario complementar el Bando anterior con dos nuevos puntos 13º y 14º, por lo que el Bando inicial queda como se establece a continuación.

Por lo tanto, esta alcaldía al amparo de lo dispuesto en los artículos 124.4.g) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente **BANDO** establece la ampliación del Bando de 11 de mayo de 2020 sobre las condiciones que, de manera temporal regirán las autorizaciones de ampliación de superficie de las terrazas de establecimientos del municipio para acogerse a la posibilidad de mantener el número de mesas inicial a pesar de la reducción del 50% del aforo, otorgada por el artículo 15.2 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad añadiendo dos nuevos apartados al mismo y así se comunica lo siguiente:

1º.- Durante el periodo en el que a causa de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19 deban mantenerse la distancia social, y la limitación de la ocupación de sillas y mesas de las terrazas de los establecimientos de hostelería del municipio de san Cristóbal de La Laguna, será posible obtener la autorización **temporal** de ocupación de dominio público para la instalación o ampliación de la superficie ocupada por las mismas en el porcentaje que vayan posibilitando en cada momento las sucesivas Ordenes u otra normativa que vaya siendo dictada.

2º.- En consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, para la concesión de tales autorizaciones temporales se aplicarán las condiciones establecidas en el presente Bando, si bien, en el ámbito del Conjunto Histórico, será de aplicación lo establecido en la actual Ordenanza en lo referente a las dimensiones y condiciones estéticas del mobiliario.

3º.- Durante el periodo en el que duren los efectos de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19, se podrá autorizar el incremento de la superficie asignada a cada terraza.

Ese incremento de la superficie tendrá como máximo la cuantía de la proporción que en cada momento se establezca en las sucesivas Ordenes u otra normativa que vaya siendo dictada al objeto de mantener el número de sillas y mesas que inicialmente tuviera el establecimiento.

Sin embargo, si del cumplimiento de los diferentes requisitos que contemplen las sucesivas Ordenes u otra normativa que vaya siendo dictada no es posible alcanzar esa proporción el incremento se limitará a aquello que sea posible de acuerdo en aplicación de las reglas siguientes.

4º.- En aquellas terrazas que actualmente cuenten con un frente a vías peatonales o a aceras que cuenten con anchos mayores de 2,5 metros, se podrá autorizar la ampliación de las terrazas en sentido longitudinal, siempre que, además de que en ningún caso amplíe el aforo de la terraza inicial, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no se incremente el aforo de la terraza autorizado en el título habilitante.
- Que no invada la franja de 3,20 metros destinada al tránsito de vehículos.
- Que mantenga la separación a fachada que se autorizó en el título habilitante existente.





- Que, a pesar de la ampliación longitudinal, mantenga en todo caso libre el acceso a garajes y entradas colindantes en condiciones de seguridad.
- Que la instalación de mesas y sillas en la zona de la ampliación no requiera la realización de obra alguna.
- Cuando la existencia de mobiliario urbano dificulte la ampliación, podrá solicitarse su traslado o reubicación temporal por parte del Ayuntamiento.
- Que la ampliación no genere, por sus condiciones, molestia alguna a vecinos ni actividades colindantes.
- Que esté acreditado que la actividad se está desarrollando con título y en adecuadas condiciones de funcionamiento.

5º.- En aquellas terrazas que no cuenten con un frente a vías peatonales o a aceras con anchos mayores de 2,5 metros, pero que cuenten en su frente con banda de calzada destinada a aparcamiento de vehículos, se podrá autorizar la ocupación de esa banda de aparcamiento para ampliar o instalar las terrazas, siempre que, además de que en ningún caso amplíe el aforo de la terraza inicial, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el número de usuarios entre el exterior y el interior no superan el aforo autorizado en el título habilitante.
- Que la ampliación de la terraza se ubique en banda de calzada destinada a aparcamiento de vehículos, dejando en todo caso las aceras libres para el paso de peatones.
- Que la colocación de las mesas y sillas se coloque en todo caso a una distancia superior a 50 centímetros de la línea de separación de la vía de rodadura para garantizar su protección respecto al paso de vehículos.
- Que la instalación de mesas y sillas en la zona de la ampliación no requiera de la realización de obra alguna
- Que no se estén realizando obras de construcción en el entorno inmediato a la ocupación de vía solicitada.
- Que en el caso de la banda de calzada que se pretenda ocupar sea zona de carga y descarga o esté ocupada por contenedores de residuos la ocupación sea autorizada previo declaración de posibilidad y condiciones de traslado de la zona o de los contenedores contenida en la misma autorización
- Que el espacio ocupado en la banda de calzada se delimite claramente del resto de la calzada mediante mobiliario urbano cuya instalación no requiera de la realización de obra alguna y que garanticen la seguridad de los usuarios.
- Que esté acreditado que la actividad se está desarrollando con título y en adecuadas condiciones de funcionamiento.

6º.- En las vías en las que finalmente se autorice la ampliación de las terrazas en la banda de calzada destinada a aparcamientos de vehículos, se limitará la velocidad máxima de los vehículos, que no podrá sobrepasar los 20 kilómetros/hora, pudiendo incluso ser reducida si del análisis de la concreta situación se determina que la misma debe ser menor. En estos casos se instalarán las señales de tráfico correspondientes.

7º.- Al tratarse de autorizaciones de ocupación de dominio público asociadas a actividades existentes, sin perjuicio de la posibilidad de recabar los informes oportunos si lo estiman necesario, los órganos correspondientes de la Gerencia de Urbanismo serán los encargados de autorizar las

ocupaciones temporales recogidas en el presente Bando, sin que sea necesaria la obtención de otro tipo de autorizaciones municipales.

8º.- La solicitud de ampliación se deberá realizar mediante instancia específica que la Gerencia de Urbanismo elabore al efecto, acompañando la documentación que se establezca en dicha instancia, donde se incluirá manifestación de cumplir con los requisitos

establecidos en el presente Bando y el compromiso de mantener el cumplimiento de los mismos durante el período de tiempo inherente a la ocupación.

9º.- En los supuestos de terrazas que necesitan ocupar la parte de calzada destinada a aparcamientos pero exigen traslado de zonas de carga y descarga o contenedores, se podrá autorizar la ampliación previo análisis de la situación y de la viabilidad de los citados traslados, procediendo a su reubicación por los servicios municipales correspondientes, salvo que no se técnicamente posible.

10º.- Las normas contenidas en el bando presente y las situaciones reconocidas de su aplicación, **tendrán en todo caso una vigencia limitada al mantenimiento de las restricciones relacionadas con el Estado de Alarma declarado a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, sin que creen derecho alguno a favor del particular.**

11º.- En consideración a la propia **excepcionalidad y temporalidad** de la medida, las autorizaciones estarán condicionadas a que las mesas y sillas sean retiradas, de forma inmediata, cuando se lo ordene cualquier agente de la autoridad (policía local o funcionarios en ejercicio de labores de inspección), quienes podrán ordenarlo por motivos de seguridad, salud pública, o incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Bando.

12º.- A objeto de favorecer la implantación del reparto de domicilio durante el periodo en el que duren los efectos de la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19, se permitirá que los vehículos ligeros de reparto (una motocicleta o una bicicleta de reparto por cada actividad) puedan acceder a las zonas peatonales y hasta la puerta del local, estacionando un tiempo máximo de 10 minutos para la recogida del pedido. Cuando la moto/bicicleta circule por calles peatonales el conductor deberá desmontarse del vehículo y lo transportará manualmente hasta el frente del local. En el caso de motocicletas el motor deberá estar apagado.

Además, el Ayuntamiento habilitará bandas de aparcamientos para las motocicletas/bicicletas del reparto en las calles transversales a estas vías peatonales.

En consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, estas autorizaciones podrán revertirse de forma inmediata por los agentes de la autoridad de darse el caso de conflictos o situaciones no deseadas.

13º.- En el caso de viarios que se corten al tráfico rodado de forma permanente durante la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19, se podrá autorizar la ocupación del viario para ampliar o instalar las terrazas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el número de usuarios entre el exterior y el interior no superan el aforo autorizado en el título habilitante.
- Que la terraza se ubique en la calzada, dejando en todo caso las aceras libres para el paso de peatones.
- Que la instalación de mesas y sillas en la zona de la ampliación no requiera de la realización de obra alguna.
- Que no se estén realizando obras de construcción en el entorno inmediato a la ocupación de vía solicitada.
- Que esté acreditado que la actividad se está desarrollando con título y en adecuadas condiciones de funcionamiento.

14º.- En consideración a la propia excepcionalidad y temporalidad de la medida, las ocupaciones temporales autorizadas en virtud del presente Bando no devengarán tasas municipales.



Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de mayo de 2020

EL ALCALDE

Luis Yeray Gutiérrez Pérez

 Firmado: Luis Yeray Gutiérrez Pérez Fecha :13/05/2020 13:53:48 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 947D618C23D1446D1550D6657A9B4C61 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020018645
Firmantes: GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 13-05-2020 13:53	